



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3701 DE 2021
29-10-2021



20212330037015

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 del 09 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que mediante Acuerdo No. CNSC – 20211000011746 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el artículo 8º del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer tres (3) empleos con tres (3) vacantes, así como se relaciona en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC).

Que la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC fue reportada por la entidad a través del sistema SIMO, y fue cargada con la información registrada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 028 del 25 de abril de 2019, documento que fue remitido a la CNSC mediante correo electrónico del 21 de abril del 2020, bajo el radicado No. 20206001372712.

Que, como consecuencia de lo anterior, la oferta definitiva a proveer dentro del Proceso de Selección No. 2064 de 2021, corresponde a los empleos definidos en el Decreto 028 del 25 de abril de 2019.

Que mediante documento con radicado No. 20216001399272, la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano de la Alcaldía de Alcalá, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, informa lo siguiente:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

(...) Con preocupación la alcaldía de Alcalá Valle del Cauca, observa que sacaron a concurso los siguientes cargos, pero no tiene los requisitos actualizados en el manual de funciones vigente para el Inspector de Policía y los dos cargos de Técnico Operativo, ya no existen en la planta de personal, que fue actualizada en la reorganización administrativa realizada por esta administración. Proceso que fue reportado a ustedes en comunicado del día 20 de agosto de 2020 (Anexo 1)

"MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

3.13 Denominación del empleo: Inspector de Policía de 3 a 6 categoría Código 303 Grado 01

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Inspector de Policía de 3ª a 6ª categoría
Código:	303
Grado:	01
Número de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Cargo del jefe inmediato:	SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
II. AREA FUNCIONAL:	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	
II. AREA FUNCIONAL:	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA - INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Avocar, instruir y fallar los procesos por contravenciones de competencia de la Inspección de Policía Urbana consagradas en el Código de Policía Nacional, Código Departamental de Policía, Cultura y Convivencia Ciudadana, y demás leyes especiales que rigen cada materia o asunto.	

(...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-02, DESPUES DE LA REORGANIZACION ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 02 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf (...)

Situación actual del cargo denominado Técnico Operativo 314-01, DESPUES DE LA REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: Por medio del Decreto 001 del 4 de enero de 2021, después de realizado un estudio técnico de acuerdo a la normatividad establecida desde la Función Pública, se suprimió el cargo: Técnico Operativo 314 — 01 (Anexo 3 Decreto 001 de 2021):

https://alcalavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcalavalledelcauca/content/files/000351/17548_decreto-001_0002.pdf (...)

Que el pasado 04 de agosto del 2021, finalizó la etapa de Venta de Derechos de Participación e Inscripciones, para el Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría y actualmente se está adelantando por parte de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 8¹ del Acuerdo No. 20211000011746 del 29 de abril del 2021 y teniendo en cuenta que el Manual Específico de Funciones y Competencias

¹ PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

Laborales y la Planta de Personal, es competencia exclusiva del ente nominador tal como lo plasma el Decreto 785 de 2005², se presumió la existencia de una posible irregularidad al momento de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC a la CNSC, situación que podría afectar de manera grave y sustancial el desarrollo del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, pues existía incertidumbre respecto a la cantidad de vacantes reportadas y los requisitos de los empleos a proveer, los cuales, deben corresponder a la normatividad que regula la materia en carrera administrativa.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante Auto CNSC No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, esta Comisión Nacional, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una presunta irregularidad en el reporte de información en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Incorporar las pruebas señaladas en el acápite “III. PRUEBAS” del presente Auto.*

ARTÍCULO TERCERO – *Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

1. *Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia del Manual de Funciones y Competencias Laborales Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.*
2. *Ordenar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir copia de la Planta de Personal Vigente de la entidad. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto.*
3. *Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Alcalá– Valle del Cauca, remitir certificación en donde conste los empleos de carrera administrativa vacantes con los que cuenta en su planta de personal. Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado se concede el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir, de la comunicación del presente auto*

ARTÍCULO CUARTO. *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – Alcaldía Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Comunicar al Alcaldesa Municipal de Alcalá – Valle del Cauca, doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico despacho@alcala-valle.gov.co, haciéndole saber que cuenta con el término de traslado (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente actuación.*

ARTÍCULO SEXTO. - *Comunicar a la Jefe de Oficina Servicios Administrativos y Talento Humano, doctora Leidy Johanna Urbano Osorio, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónicos talentohumano@alcala-valle.gov.co.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. - *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.”*

Que, el citado auto, fue comunicado a la alcaldesa y a los veintisiete (27) aspirantes que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el día 06 de septiembre de los corrientes, tal como consta en el expediente 2021233209900007E del sistema de correspondencia Orfeo.

Que, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, mediante radicado No. 20216001468792 del 06 de septiembre del 2021, remitió certificación expedida por la Dra. Leidy Johanna Urbano Osorio, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano, certificando que a la fecha contaban con 7 vacantes en carrera administrativa.

Que, de la misma manera mediante radicado 20216001483972 del 08 de septiembre del 2021, la Dra. Leidy Johanna Urbano Osorio, jefe de servicios Administrativos y Talento Humano, dispuso:

“(…) Mediante la presente me permito anexar la documentación requerida por correo electrónico con número de radicado No. 20213011165221, el día 06 de septiembre del presente año:

- *Certificación de vacantes (1 folio)*

² “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN Y DE FUNCIONES Y REQUISITOS GENERALES DE LOS EMPLEOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE SE REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 909 DE 2004.”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

- Copia del Manual de Funciones (159 folios)
- Copia de la planta de personal vigente (8 folios) (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la CNSC procedió a expedir la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre del 2021, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, en donde resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR probada la existencia de una irregularidad en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, en cuanto al reporte en la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA el ajuste de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO de conformidad con la planta de personal adoptada mediante Decreto No. 00002 del 04 de enero del 2021, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conceder el termino de veinticuatro (24) horas, para que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, realice los ajustes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC de conformidad con planta de personal adoptada mediante Decreto No. 00002 del 04 de enero del 2021, y Manual de Funciones y Competencias laborales correspondiente al anexo 01 de la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez realizados los ajustes por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, la CNSC adelantará los trámites administrativos pertinentes para realizar la modificación del Acuerdo No. 20211000011746 del 29 de abril del 2021. (...)”

Que, la citada Resolución, fue notificada a la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO - Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, el día 29 de septiembre, tal como consta en el expediente 2021233209900007E del sistema Orfeo.

Que mediante radicados Nos. 20216001643512, 20216001644022 y 20216001647862 del 14 de octubre del 2021, la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, elevó recurso de reposición frente a la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021.

II. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, se hallan regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA- en los artículos 74, 76 y 77, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales).

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

Artículo 77. Requisitos. (...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- (...)

En este sentido, la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, fue notificada a la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO el día 29 de septiembre del 2021, por lo tanto, se observa que el Recurso de Reposición presentado bajos los radicados Nos. 20216001643512, 20216001644022 y 20216001647862 del 14 de octubre del 2021, se presentó en oportunidad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, en su recurso de reposición manifestó:

“(...) En consideración a las apreciaciones de la CNSC, frente a que se envió de manera extemporánea la contestación al Auto 0448 de 30 agosto de 2021 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, como se señala así: Ahora, una vez revisado los radicados 20216001538002 del 21 de septiembre 20216001549602 del 22 de septiembre, se evidencia que la Alcaldía de Alcalá. Valle del Cauca, envió dicha intervención a los correos electrónicos: Unidad de Correspondencia CNSC <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>; notificaciones <notificaciones@cncs.gov.co>; talentohumano <talentohumano@alcala-valle.gov.co>; COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <atencionalciudadano@cncs.gov.co>, el día 20 de septiembre del 2021 a las 6:32 p. m, es decir, fuera del horario laboral de la CNSC, por lo tanto, se entiende recepcionado a partir del día siguiente hábil, es decir, a partir del 21 de septiembre del 2021, por lo tanto, estos se consideran extemporáneos.

Me permito manifestar que la información fue remitida dentro del término establecido por la entidad CNSC, si bien no llego en el horario fijado, esto obedeció toda vez que durante el fin de semana e incluido el día veinte (20) de septiembre de 2021, durante nuestro horario laboral se presentó una falta de continuidad en la prestación del servicio de internet por parte de la empresa prestadora de este servicio en el municipio de Alcalá, lo cual género que se diera de manera intermitente, lo cual no facilito de manera eficaz subir toda la información solicitada, solo logrando realizar esta acción después de las 6 p.m. de la tarde, no obstante, siendo coherentes, respetuosos y responsables enviamos la respuesta que se proyectó de acuerdo a lo solicitado por ustedes.

Y es un hecho de notoriedad pública los problemas de conectividad que se han presentado en el país que no solo han afectado los entes territoriales sino también a la administración de justicia y a otros entes del Estado. Para lo cual anexo como prueba adicional certificación del operador de internet donde se evidencia los inconvenientes presentados en el municipio de Alcalá para prestación del servicio. (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle de Cauca, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017. Del cual hizo parte la administración municipal de Alcalá Valle del Cauca con la oferta de varios cargos en vacancia definitiva de Carrera Administrativa.

Como resultado de este proceso a través de la resolución Ne 7079 DE 2020 “Por la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca” fueron declarado desiertos tres de estos cargos del municipio de Alcalá Valle del Cauca, como se puede apreciar en la página 2 de la citada resolución, así:

De acuerdo al Auto 0488 de 2021, en sus consideraciones hace las siguientes anotaciones: (...)

Para lo cual manifiesto que conforme a conversación vía correo electrónico con la funcionaria de la CNSC Paula Ximena Hernández Carrillo phernandez@cncs.gov.co, se le indico el día 21 de abril de 2.020 lo siguiente: ... Buenas tardes, por problemas de conectividad en nuestra entidad, se envía manual de funciones del municipio de Alcalá Valle del Cauca el día de hoy, este manual está sujeto a revisión, modificación y ajustes por parte de la actual administración” negrilla y subrayado propio.

Siendo enviado el manual de funciones y de competencias laborales decreto 028 del 25 de abril de 2019 al correo electrónico phernandez@cncs.gov.co, dando claridad, que este documento se encontraba en proceso de revisión, para modificación y ajustes, que como resultado se dio paso a la realización del Rediseño Institucional de la Administración Central de Alcalá en la vigencia 2.020.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

El día 23 de abril de 2020, la funcionaria Paula Ximena Hernández da respuesta en el correo electrónico talentohumano@alcala-valle.gov.co, a la funcionaria de talento Humano de la alcaldía, con relación al tema del manual de funciones específico y de competencias laborales, como de los cargos en vacancia definitiva de carrera administrativa que se deberían ofertar, Así:

Confirmamos recibido, cabe aclarar que los empleos que debe reportar la alcaldía son aquellos que NO se encuentren en concurso actualmente o en su defecto aquellos empleos nuevos que se hayan generado después del concurso también es importante precisar que los empleos que se encuentren desiertos tampoco pueden postularse. Bajo este orden de ideas por favor reportar aquellos empleos que apliquen en este caso.

A través del correo electrónico municipios5y6(ODfuncionpublica.gov.co pueden gestionar lo relacionado con actualización del manual de funciones.

Razón por la cual no se postularon empleos en la OPEC, toda vez que el municipio no tenía empleos nuevos y como lo indico en el punto primero los tres cargos de la convocatoria 437 fueron declarados desiertos por la resolución Ne 7079 DE 2020.

Referente a la manifestación de la publicidad exacta, efectiva y eficaz de un documento público como es el Acuerdo No. CNSC — 20211000011746 del 29 de abril de 2021, como se establece en las consideraciones de la actuación administrativa ...Que mediante Acuerdo No. CNSC — 20211000011746 del 29 de abril de 2021, se definieron las reglas del proceso de selección en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ— VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5 y 6? Categoría.*

Que el artículo 8° del referido Acuerdo dispone que el proceso de selección por méritos se desarrolla para proveer tres (3) empleos con tres (3), así como se relaciona la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC). (...)

De ahí que la administración municipal reporto el manual de funciones específico y de competencias laborales que se encontraba vigente del año 2019, dejando la salvedad de los ajustes y modificaciones que se iban a realizar al manual de funciones, solicitado por ustedes, somos conocedores de que su entidad es la encargada de la Oferta Publica de Empleos de Carrera OPEC en el SIMO la cual busca dar cumplimiento al artículo 130 de la Constitución Política, desarrollados en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 que tiene como objetivo, entre otras, fijar lineamientos generales de los concursos públicos de méritos, elaborar convocatorias y adelantar procesos de selección en situaciones como cargos provistos por encargo, ocupados en forma provisional y vacantes. De ahí la importancia que los empleos NUEVOS que se van a llevar a concursar se realice la convalidación entre la funcionaria de la CNSC (Psicometría) y los funcionarios de la entidad territorial Talento Humano en este caso municipio de Alcalá Valle, el cual soy su representante.

Por lo anterior que, aunque somos respetuosos y acatamos las normas, para esa fecha no se había completado la información que solicitaron del manual de funciones, debido a que después del estudio técnico la estructura Organizacional, el modelo de operación por procesos, las funciones de las dependencias, la escala Salarial cambiaron, la Planta de Personal fue modificada y por ende el manual de funciones específicas y de competencias laborales fue modificado, como se le indico en febrero de 2020 a la funcionaria de la CNSC.(...)

De otra parte es importante precisar que para efectos de las demandas que cursan en contra de la entidad, no por falencias en que haya incurrido la entidad en cuanto son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y aunque cursan demandas sobre el proceso de modernización administrativa debemos acatar la autoridad de los jueces que han dado fallos adversos y se encuentran en apelación, por lo cual la alcaldía se encuentra revisando nuevamente la estructura y funciones, lo que conlleva que para no ser irresponsables con la información que se entrega no se considera procedente remitir planta de cargos, esto teniendo en cuenta que constitucionalmente los alcaldes tienen facultad para hacer procesos de modernización administrativa y realizar ajustes a sus manuales de funciones, proceso dentro del cual la entidad de acuerdo con el Estudio Técnico realizado basado en las directrices de la Guía de rediseño para las entidades del orden territorial publicado por la Función Pública.

Las demandas nos han permitido evidenciar un cierto nivel de desconocimiento de los jueces laborales, donde se observa que no han aplicado principios de orden constitucional, se ha observado que si bien hacen un análisis la parte extrapetita y del principio de favorabilidad a raíz de que los derechos de los trabajadores y los tratados internacionales firmados conllevan a que hay analizar otros factores para que el municipio tenga un horizonte despejado que no conlleven al errores administrativos que generen desgastes. (...)

Es así que, con un equipo técnico, se inició proceso de revisión y ajuste a la planta de Cargos y al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, por todas las actuaciones que se vienen presentando en los estrados administrativos y judiciales, que una vez consolidado y ajustado hare llegar para continuar con un proceso claro frente a la oferta pública de empleos de carrera — OPEC que debe ser reportada por nuestra entidad en la plataforma SIMO.

Solicitamos revocar La Resolución No. 3163 del 21 de septiembre del 2021, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa jiniciada mediante Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALA- VALLE DEL CAUCA, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”, y que teniendo en cuenta los antecedentes anteriores se sirva revocar la decisión. (...)”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, respecto a la falta de oportunidad en la presentación de la intervención del Auto No. 20212330004884 del 30 de agosto del 2021, se precisa que fue debidamente comunicado el día **06 de septiembre del 2021**, mediante radicado No. 20213011165221 del 03 de septiembre del 2021, es decir, que la fecha máxima para la recepción de la intervención era el día 20 de septiembre dentro de los horarios laborales de la CNSC³.

Ahora, una vez revisados los radicados 20216001538002 del 21 de septiembre y 20216001549602 del 22 de septiembre, se evidencia que la Alcaldía de Alcalá- Valle del Cauca, envió dicha intervención a los correos electrónicos: *Unidad de Correspondencia CNSC* <unidadcorrespondencia@cns.gov.co>; *notificaciones* <notificaciones@cns.gov.co>; *talentohumano* <talentohumano@alcala-valle.gov.co>; *COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL* <atencionalciudadano@cns.gov.co>, **el día 20 de septiembre del 2021 a las 6:32 p. m.**, es decir, fuera del horario de la CNSC, por lo tanto, se entiende recepcionado a partir del día siguiente hábil, por lo tanto se considera extemporánea, en consecuencia, no se tuvo en cuenta en la decisión adoptada mediante la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021.

Ahora, se precisa que la Alcaldía Municipal de Alcalá- Valle del Cauca durante la etapa de planeación del Proceso de Selección No. 2064 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría, el 21 de abril del 2020 remitió a la CNSC copia del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 028 del 25 de abril de 2019, bajo el radicado No. 20206001372712 y reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC registrada en SIMO y certificada por la entidad, tres (3) empleos con tres (3) vacantes.

En este sentido, es necesario resaltar que la Alcaldía Municipal de Alcalá- Valle del Cauca, en su escrito de recurso, informó que en el año 2020, advirtieron de la modificación a su Manual de Funciones y Competencias Laborales, como consecuencia de la restructuración que se estaba planeando, situación que se materializó con la Resolución No. 0001 del cuatro (04) de enero de 2021 “**POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA**”, sin que la mencionada Alcaldía lo hubiera informado antes de la expedición del Acuerdo regulador del Proceso de Selección.

Ahora, es importante traer a colación lo establecido en el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, “*Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009*”, en su tenor literario estableció:

“(…) **ARTÍCULO 3.** Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

ARTICULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.** (…)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Situación que no ocurrió con la Alcaldía de Alcalá- Valle del Cauca, dado que a la fecha no han reportado los empleos vacantes creados por el Decreto 00001 del 2021 “*Por el cual se establece la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de Alcalá, Valle del Cauca*”, pese a que este fue expedido el 04 de enero del 2021.

No obstante, en virtud del requerimiento elevado por la Oficina de Talento Humano de la mencionada Alcaldía, la CNSC evidenció que no solo existían presuntas irregularidades en los empleos reportados, sino que hacían falta reportar los nuevos empleos vacantes, creados con el Decreto 00001 del 2021, en consecuencia, en la Resolución 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, se ordenó el reporte de la totalidad de las vacantes con las que cuenta la Alcaldía de Alcalá- Valle del Cauca.

³ “HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. El horario de atención al público en la CNSC será de lunes a viernes de 7:30 A.M. a 5:00 P.M., en jornada continua”; Artículo 25 del Acuerdo No. 20211000020736 del 09 de septiembre del 2021.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

Al respecto, se aclara que en virtud de lo establecido el artículo 32⁴ de la Ley 785 de 2005, la CNSC adelanta los Procesos de Selección de acuerdo a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- reportada por las entidades, la cual debe ser fiel copia del manual de funciones y competencias laborales y su planta de personal vigente, conforme a lo establecido en el artículo citado⁵, estos son responsabilidad de cada entidad.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 8 del Acuerdo de Convocatoria, estableció que *“(...) La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad (...)”*

En este sentido, se resalta que la información reportada en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC, debe corresponder a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, situación que a la fecha no se cumple, debido a que los empleos reportados en el marco del Proceso de Selección no coinciden con los creados en la Resolución No. 0001 de enero de 2021.

Respecto a la solicitud de la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO, en el sentido de revocar la Resolución 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, debido a las futuras modificaciones que puedan llegar a presentarse debido a las situaciones judiciales que se les han presentado desde la expedición del Manual de Funciones y Competencias Laborales, se hace necesario indicar el carácter de obligatoriedad de las entidades frente a la realización de los procesos de selección para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva; condición señalada por la misma Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, como se transcribe a continuación:

“(...) La obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos (...)convocados (...), se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad (...)” (Subrayado fuera de texto).

En igual sentido, la Sentencia T-604 de 2013, enfatizó la importancia de garantizar la realización de los concursos de méritos, pues el querer del constituyente fue implantar un sistema de selección que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones (artículo 40 constitucional, numeral 7), de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus *“cualidades, talentos y capacidades”*

(...) Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, si bien es cierto el carácter de obligatoriedad en el cargo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a la realidad de la planta de personal y manual de funciones vigente, no es susceptible de eximir por parte de esta Comisión a dicha Alcaldía de la realización del concurso de méritos, también

⁴ ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. (...)

⁵ Ibidem

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

es cierto que los empleos inicialmente reportados no corresponden a la realidad de la planta de personal de la entidad, motivo por el cual no es posible proveerlos.

De la misma manera cabe advertir, que se evidenció que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, no reportó los empleos que actualmente si existen dentro de su planta de personal y que se encuentran vacantes, comprobándose de esta manera una irregularidad en el reporte de la OPEC, lo que contravía los principios de Igualdad, Mérito y Oportunidad, de tal manera que se dará traslado del expediente a la Dirección de Vigilancia para lo de su competencia.

Ahora bien, se precisa que atendiendo a lo establecido en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019⁶, en donde plasma que *“(…) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)”*, actualmente la mencionada Institución se encuentra finalizando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos- VRM y nos encontramos próximos a adelantar la etapa de pruebas escritas, lo cual implica un despliegue logístico frente a cada empleo reportado por las entidades que hacen parte del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, respecto a la cantidad de aspirantes inscritos en cada uno de ellos.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO y en virtud del artículo 22⁷ del Decreto 760 de 2005, la CNSC en atención a las acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación al principio de mérito, y garantizado el debido proceso, el derecho de igualdad, entre otros, tanto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA como a los aspirantes y la ciudadanía en general interesada en la participación del Proceso de Selección de la mencionada Alcaldía, hay lugar a reponer la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, en el sentido de retirar los empleos reportados por esa entidad, debido a que los mismos no existen en la planta de personal vigente adoptada mediante la Resolución No. 0001 del 04 de enero de 2021.

En consecuencia, respecto de los veintisiete (27) aspirantes ya inscritos en los empleos que deben ser eliminados del Proceso de Selección No. 2064 de 2021, se otorgará el término de dos (2) días calendario siguientes a la publicación del presente acto administrativo, para que estos puedan realizar el cambio de inscripción a un empleo ofertado dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de igual valor al pagado por concepto de derechos de participación en la Convocatoria No. 2064 de 2021, o en su defecto, la devolución de dicho valor.

Una vez agotado el plazo indicado, el aspirante que no haya realizado el cambio de inscripción a otro empleo ofertado dentro de la Convocatoria de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se entenderá que este desiste de continuar en el Proceso de Selección No. 2064 de 2021, y se dispondrá la devolución del valor pagado por concepto de derechos de participación en esta Convocatoria.

La Sala Plena de Comisionados autorizó al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño, en sesión del día 16 de septiembre del 2021, para que como Despacho responsable de la actuación suscriba el presente acto administrativo y adelante los trámites de decisión de los recursos que se susciten con ocasión de la decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Reponer la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA reportar a través de SIMO, la totalidad de empleos vacantes con los que cuenta en su planta de personal, los cuales harán un futuro Proceso de Selección.

⁶ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

⁷ “Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.(...)”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado por la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO- Alcaldesa Municipal de Alcalá- Valle de Cauca, en contra de la Resolución No. 20212330031635 del 21 de septiembre de 2021”

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efectos el Acuerdo No. CNSC – 20211000011746 del 29 de abril de 2021.

PARÁGRAFO. La CNSC adelantará la fase de planeación para el futuro Proceso de Selección, en donde incluirá a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, con la totalidad de empleos vacantes con los que cuente en su planta de personal y de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Otorgar a los veintisiete (27) aspirantes inscritos en los empleos ofertados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA dentro del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, un plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, si lo consideran procedente, realicen el cambio de inscripción a un empleo ofertado dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de igual valor al pagado por concepto de derechos de participación de la Convocatoria No. 2064 de 2021, o en su defecto, la devolución de dicho valor.

PARÁGRAFO 1. La CNSC informará de esta prerrogativa a los veintisiete (27) aspirantes inscritos en los empleos ofertados por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA, mediante una alerta en el sistema SIMO, así como vía correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. Una vez agotado el plazo indicado por la CNSC y si el aspirante no realizó el cambio de inscripción a otro empleo ofertado dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se entenderá que este desiste de continuar en el mismo y se dispondrá la devolución del valor pagado por concepto de derechos de participación en esta.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la Doctora GLORIA ESTELLA RAIGOZA LONDOÑO Alcaldesa Municipal de Alcalá – Valle Del Cauca, al correo electrónico: despacho@alcala-valle.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes, que se inscribieron a las OPEC del Proceso de Selección No. 2064 de 2021 – ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALCALÁ– VALLE DEL CAUCA - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, a través del correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Remitir a la Dirección de Vigilancia de la CNSC la presente Resolución para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada